

JGE91/2005

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto, el formato de solicitud de inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

A n t e c e d e n t e s

- 1.** El pasado 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, 1° de julio de 2005.
- 2.** En sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio del año en curso, esta Junta General Ejecutiva aprobó sendos acuerdos por los que propuso someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las modificaciones y adiciones a las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral, correspondientes a los años 2005 y 2006, las adiciones al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, con motivo de la aprobación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, así como la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- 3.** En sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2005, el Consejo General del Instituto aprobó la propuesta realizada por esta Junta General Ejecutiva, relativa al acuerdo aludido, así como la creación de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto.
- 4.** En el seno de la sexta sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2005, el Comité Técnico Auxiliar de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, abordó el tema correspondiente al formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como del instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud.

5. En sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de dicha solicitud.

6. Las recomendaciones de las representaciones partidistas fueron consideradas y en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como en el correspondiente instructivo de apoyo para su llenado.

7. En sesión celebrada los días 19 y 22 de agosto de 2005, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, analizó y aprobó el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la Ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales y preparación de la jornada electoral, contando en su estructura con órganos ejecutivos centrales, siendo el de mayor jerarquía la Junta General Ejecutiva.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

3. Que por virtud de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 2005, se reformaron los artículos 1º, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro

Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

4. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se elige cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 273 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código comicial federal, además de cumplir con los requisitos aludidos en los considerandos 2 y 6 del presente acuerdo, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, en el formato que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del Instituto, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

8. Que en razón de lo establecido en el artículo 275, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el ciudadano deberá necesariamente acompañar a la solicitud de inscripción aludida, la fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar con fotografía firmada o, en su caso, con su huella digital, así como la constancia del domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

9. Que el artículo 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberá contener la siguiente leyenda: “Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar;
- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar”.

10. Que en razón de que el párrafo 4, del artículo 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto puede ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal, a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero y toda vez que dichas listas se integrarán con base en la información contenida en las solicitudes de inscripción a las mismas; esta Junta General Ejecutiva estima conveniente proponer al Consejo General del Instituto que en la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el ciudadano proporcione datos adicionales a los señalados en la ley.

11. Que en razón de lo anterior, válidamente esta Junta General Ejecutiva propone al Consejo General del Instituto, que adicionalmente a los requisitos que se encuentran señalados en los artículos 274, 275 y 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el objeto de garantizar una adecuada georeferenciación del ciudadano, la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contenga la siguiente información:

- I. Fecha de llenado de la solicitud;
- II. Nombre completo del ciudadano;
- III. Clave de elector;
- IV. Folio;
- V. Año de registro y número de emisión de la Credencial;
- VI. OCR (12 o 13 dígitos ubicados en forma ascendente en el reverso de la Credencial para Votar, entre el primer recuadro correspondiente a las elecciones federales y la franja negra que cubre el código de barras);
- VII. La notificación al ciudadano del contenido de los artículos 151,163, 247, 274, 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 411 y 403, fracciones I, II, VIII y X del Código Penal Federal, así como del 80, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y
- VIII. Domicilio en México en el que se puedan dar informes sobre el ciudadano solicitante, sólo en el supuesto de que dicho domicilio sea distinto al que aparece en su Credencial para Votar.

12. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 280, párrafo 3 y 275, párrafos 1, 3, 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Junta General Ejecutiva estima conveniente que se informe al ciudadano lo siguiente:

- I. Que como señala el párrafo 4 del artículo 275 del código comicial, a las solicitudes enviadas después del 15 de enero del 2006, o recibidas por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, no se les dará trámite;
- II. Que como se estipula en el párrafo 4 *in fine* del artículo 275 del código electoral, en caso de que se reciban solicitudes fuera de los plazos establecidos en el punto anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores notificará al interesado por correo certificado, su no inscripción por extemporaneidad;
- III. Que en términos del párrafo 5 del artículo 275 del código citado, el ciudadano podrá consultar al Instituto vía telefónica o a través de la página de Internet del mismo, sobre su incorporación o no al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;

- IV. Que conforme al artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 277, párrafo 5 del mismo código, en caso de que no sea incorporado a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, podrá presentar una solicitud de rectificación al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- V. Que como se constituye en el artículo 135 párrafo 3, del mismo ordenamiento electoral, la información que proporcione al Instituto Federal Electoral será estrictamente confidencial, y
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 247 del Código Penal Federal, al que interrogado por una autoridad pública distinta a la judicial, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, se le impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y una multa de 100 a 300 días multa.
- VII. Que si el ciudadano considera vulnerados sus derechos políticos electorales, podrá promover un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, para lo cual el Instituto Federal Electoral pondrá a su disposición el formato correspondiente.

15. Que esta Junta General Ejecutiva estima necesario elevar a la consideración del órgano superior de dirección, el formato de solicitud aludida, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma, en la forma y términos del Anexo 1 del presente acuerdo, con el objeto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 34, 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1; 9; 72, párrafo 1, inciso c); 85, párrafo 1; 86, párrafo 1, incisos c) y m); 87, párrafo 1; 89, párrafo 1, inciso d); 135 párrafo 2; 151; 273; 274; 275; 276; 277, párrafo 5; 278, párrafo 1; 280, párrafo 3; 284, párrafo 3, y 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 38, párrafo 1 y 39, párrafo 1, incisos c), d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; esta Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente:

A c u e r d o

Unico. Se aprueba elevar a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de dicha solicitud (Anexo).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de agosto de 2005.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**